

RESOLUCIÓN Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";* así también la Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*
- Que,** el artículo 261 de la norma suprema dispone: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos";*
- Que,** el artículo 313 de la norma ibidem establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*
- Que,** el artículo 314 de la norma suprema establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 establece: “(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;*
- Que,** el artículo 95 de la LOT estipula: “(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 144 de la LOT determina que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL): “*Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la ARCOTEL: “*Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la LOT, determina: “*Primera. - Procedimiento de consulta pública. - Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. - En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo*”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad;
- (...) *La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;



- Que,** el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT establece como atribución del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas”*;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento General a la LOT, determina: *“(…) La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) emite la *“Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico”*, en la que se establecen lineamientos para la administración y gestión del espectro radioeléctrico;
- Que,** el Plan Nacional de Frecuencias (PNF) es un documento regulatorio netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación nacional e internacional. Es la principal herramienta normativa del espectro radioeléctrico a nivel nacional, que se desarrolla sobre la base del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (Normativa fundamental internacional) y sus modificaciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial del 16 de febrero de 2022, el Directorio de ARCOTEL aprueba la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, correspondiente al análisis del Reglamento de Radiocomunicaciones emitido en el año 2020 por la UIT;
- Que,** mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2023 de 8 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 372 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL expide una Actualización Parcial del PNF, con la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) para incluir la nota nacional EQA.65;
- Que,** del 20 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023 se desarrolla la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023 (CMR-23), en la cual se examina y se modifica el Reglamento de Radiocomunicaciones, que es el tratado internacional por el cual se rige a nivel global la utilización del espectro radioeléctrico y de las órbitas de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios;
- Que,** mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, la Presidencia de la República determina que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca será la entidad responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria, para lo cual ejercerá, entre otras atribuciones, las siguientes: *“a) Emitir las políticas, lineamientos, directrices y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento; (…) i) Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a través de foros, conferencias, seminarios, talleres, entre otros”*;
- Que,** el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 5 de noviembre de 2024, establece las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante, entre las que se encuentran: *“1. Propuesta de*

regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo; 2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados (...);

- Que,** la edición 2024 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT entra en vigor a partir del 1 de enero de 2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0071-M de 21 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprueba el Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2025, que incluye el requerimiento normativo de Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0056-OF de 9 de mayo de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la información señalada en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A respecto de las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante, para las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, del proyecto de "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias";
- Que,** mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0078-O de 25 de mayo de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0056-OF, manifiesta que: "(...) considerando el pronunciamiento de la ex Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República "considerando que el objetivo las regulaciones planteadas por la Arcotel no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, quedan exentos de la presentación de los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la elaboración del análisis de impacto regulatorio ex ante", ésta Cartera de Estado ratifica lo manifestado, definiendo que la Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias no necesita de un AIR para su formulación";
- Que,** el 1 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2025, cuya publicación se realiza el 4 de julio de 2025;
- Que,** mediante Resolución Nro. 04-02SO-ARCOTEL-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio de la ARCOTEL dispone al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la realización del proceso de consultas públicas sobre el proyecto normativo referente a la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias";
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-007-R-M de 8 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispone a la Coordinación Técnica de Regulación, que gestione el inicio de las Consultas Públicas de la propuesta normativa relacionada con la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias", así como que realice los procedimientos pertinentes y se remitan los informes correspondientes que permitan contar con la propuesta normativa que será elevada al Directorio para su aprobación;
- Que,** el 9 de diciembre de 2025, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 04-02SO-ARCOTEL-2025, al Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-007-R-M y a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas

se realizaron el 22 de diciembre de 2025, a partir de las 14:00, de manera presencial en la ciudad de Quito;

- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0005-M de 5 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación presenta para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"* y el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-001 de la versión final y cumplimiento del proceso de consultas públicas, el cual fue aprobado por la máxima autoridad de la Agencia con sumilla inserta el 9 de enero de 2026;
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0017-M de 9 de enero de 2026, la Coordinación Jurídica de ARCOTEL señala: *"Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, junto al presente, se remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0001 y la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2026-0004, ambos de 9 de enero de 2026, que cuentan con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica"*;
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0095-M de 09 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación señala: *"En virtud de lo expuesto, adjunto el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-005 y la versión final del proyecto normativo referente a la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias" para su aprobación; cabe indicar que el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0001 de 9 de enero de 2026 aprobado por la Coordinación General Jurídica sigue vigente, en razón de que las modificaciones de forma realizadas al informe en mención no afectan el fondo, en este sentido no es necesario solicitar un nuevo informe jurídico de legalidad"*;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0025-OF de 09 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-005 de 09 de febrero de 2026 con la propuesta final del proyecto normativo referente a la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"* y el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0001 de 09 de enero de 2026, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0024-O de 10 de febrero de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio proceda a elaborar la convocatoria a la sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 13 de febrero de 2026 a las 10h00;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0002-O de 10 de febrero de 2026, el Secretario del Directorio realizó la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de Directorio de ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse 13 de febrero de 2026 a las 10h00; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias (PNF), según el Anexo 1 de la presente Resolución, con base en el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-005 de 09 de febrero de 2026 y en el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0001 de 09 de enero de

2026, presentados y aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0025-OF de 09 de febrero de 2026.

Artículo 2. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que se tomen las medidas administrativas pertinentes en los títulos habilitantes para que los sistemas satelitales del servicio fijo por satélite en la denominada banda C, en un plazo máximo de un (1) año, ajusten su operación dentro de la banda de 3720-4200 MHz en el sentido espacio-tierra. Las nuevas asignaciones que se realicen en esta banda de frecuencias deberán contemplar, de manera obligatoria, el uso de filtros, ya sean externos o integrados en el LNB (del inglés *Low Noise Block*) o una combinación de estos, que rechacen frecuencias por debajo de los 3700 MHz.

Artículo 3. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realice las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la efectiva operación de redes privadas y comunitarias en las bandas específicas identificadas en la presente Resolución, para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Artículo 4. Derogar las Resoluciones Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, Nro. 04-03-ARCOTEL-2023 de 08 de agosto de 2023, y todas las que se contrapongan con la presente actualización.


Artículo 5. Disponer a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES